

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

MONTERIA – CORDOBA

Proceso ejecutivo con garantía real instaurado por Banco Davivienda S.A. contra Luisa Fernanda Farah Louis. Rad. 2017-00262-00.

Procedente del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar fue allegado el auto No. 07 del 02 de Agosto de 2022, mediante el cual decidieron lo siguiente:

Que, el Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar, consideró, de acuerdo a las pruebas arrimadas con la objeción referente a que Señora **LUISA FERNANDA FARAH LOUIS** es persona natural comerciante y, por tanto, el régimen aplicable a la referida deudora, es el contenido en la ley 1116 de 2006, por lo que sustrajo de nuestra competencia el presente trámite y mediante el auto No. 06 del 12 de enero de 2021 se decidió remitir el procedimiento de negociación de deudas de la Señora **LUISA FERNANDA FARAH LOUIS** al Juez Civil del Circuito de Valledupar (reparto).

Que, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar decidió abstenerse de avocar conocimiento del trámite de insolvencia de la Señora **LUISA FERNANDA FARAH LOUIS**, haciendo devolución del expediente que contiene las actuaciones adelantadas en este Centro de Conciliación y Arbitraje.

Como quiera que en el presente trámite el suscrito operador no tiene competencia para seguir conociendo del mismo, lo que corresponde es dar por terminado el procedimiento de negociación de deudas de la Señora **LUISA FERNANDA FARAH LOUIS**.

Como colofón de lo anterior, al terminar en sede de conciliación el trámite que nos ocupa, se procederá a reactivar los procesos ejecutivos suspendidos.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de insolvencia de la referencia y como consecuencia, proceder a reactivar los distintos procesos ejecutivos que se hubiesen suspendido, con motivo del presente trámite.

Notifíquese.



ELBERT ARAUJO DAZA
Operador de insolvencia

En virtud de lo anterior, ha lugar a que se ordene la reanudación del presente proceso y se imprima tramite al memorial poder allegado por el doctor WILLIAN JIMENEZ GIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.478654 expedida en Bogotá, en su condición de representante legal para efectos judiciales y actuaciones administrativas de BANCO DAVIVIENDA S.A., según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien confiere poder al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066.523.289 de Ayapel - Córdoba, y portador de la Tarjeta profesional No. 329.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Siendo ello así, este despacho haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. le reconocerá personería en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Reanudar el trámite del presente proceso por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo. Reconocer al doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066.523.289 de Ayapel - Córdoba, y portador de la Tarjeta profesional No. 329.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc463f513bfe704227aa3dbc5a29d7d675abddb14ec890979d12c98d28db5f3**

Documento generado en 08/08/2022 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>